



## ASESORÍA JURÍDICA

# PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

### EN EL ESTADO DE ALARMA

**¿ESTÁN SUSPENDIDOS LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN MI CONVOCATORIA?**

**Sí, están interrumpidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas.**

**¿ES NECESARIO QUE SE PUBLIQUE EL ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PARA QUE TENGA EFECTO?**

**No, la suspensión tiene efectos automáticos y no requiere de anuncio expreso de la suspensión de términos ni de la interrupción de plazos.**

**¿SE PUEDEN ADMITIR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA?**

**Sí, la suspensión del plazo de presentación de solicitudes no impide a los interesados, que estén en condiciones de presentar sus solicitudes vía telemática, poder hacerlo.**

**¿QUÉ PROCEDIMIENTOS NO SE VEN AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS?**

**Los procedimientos en los que motivadamente se adopten medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los beneficiarios e interesados en el procedimiento y siempre que éstos manifiesten su conformidad con que no se suspenda el plazo.**

**Además, el órgano convocante podrá acordar motivadamente la continuación del procedimiento si se refiere a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o son indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.**

**SI COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA PROTEGER LA SALUD Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EL BENEFICIARIO NO VA A PODER REALIZAR LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN. ¿SE PUEDE MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN? ¿SE PUEDEN AMPLIAR LOS PLAZOS PARA PRESENTAR LA JUSTIFICACIÓN Y PARA EFECTUAR LAS OPORTUNAS COMPROBACIONES?**

**Sí. En los procedimientos de concurrencia competitiva, si la subvención ha sido concedida con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto que declara el estado de alarma, tanto la convocatoria como la resolución de concesión pueden ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aun cuando esta posibilidad no esté contemplada en las bases reguladoras de la subvención. Para ello, el órgano competente únicamente deberá justificar la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.**

**SI HAY IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA EN LAS CONDICIONES INICIALMENTE PREVISTAS EN EL CONVENIO Y LA ENTIDAD BENEFICIARIA SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVISTA EN ÉL. ¿EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, PODEMOS MODIFICAR EL CONVENIO?**

**Sí, tanto los convenios como las resoluciones de subvenciones concesión directa pueden ser modificados a propuesta del beneficiario. Ahora bien, la modificación se limitará a ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución.**

**No obstante, si la subvención tiene por finalidad la financiación de los gastos de funcionamiento de la entidad beneficiaria, el plazo de ejecución establecido inicialmente no podrá ser modificado.**

**ASESORÍA JURÍDICA**

**Martes de 17 a 21 h.**

**Teléfono: 679 65 78 72**

**Correo:**

**[juridica@imagina.aytoalcobendas.org](mailto:juridica@imagina.aytoalcobendas.org)**